

**ESTATUTOS DEL
CONSEJO DIOCESANO DE LA
EDUCACIÓN CATÓLICA
DEL OBISPADO DE CÓRDOBA**

Córdoba, Octubre de 2004

INTRODUCCIÓN

1. La Escuela y la Iglesia caminan de la mano desde hace siglos. Ambas tratan de contribuir, cada una en su ámbito, a la plena realización de la persona y de la comunidad humana. La Iglesia, *“que existe para evangelizar”*, tiene clara conciencia que su presencia en la escuela no nace del ansia de poder sino por exigencia de servicio fundamentado en el mandato de Jesús: **“Id y enseñad”**. Por esta razón, el nacimiento de la escuela católica en el seno de una Iglesia particular concreta ha sido especialmente generado y favorecido como respuesta desde el Evangelio a una situación de carencia o a una necesidad de evangelización.
2. Pero, ciertamente, la estructura escolar, como cualquier otra estructura, no es neutra, sino que transmite opciones y valores según la intencionalidad de quienes la animan. En la escuela católica, las estructuras deben responder, pues, a una intención evangelizadora ya que ésta es su razón de ser.
3. A través de la Escuela Católica la Iglesia levanta su voz educadora para afianzar desde la fe en Cristo Resucitado el perfil del hombre cabal, que sólo alcanza su razón de ser y plenificación en Dios y desde Dios.
4. Por ello, la Escuela Católica encuentra su verdadera justificación en la misión misma de la Iglesia; se basa en un proyecto educativo en el que se funden armónicamente fe, cultura y vida. Por su medio la Iglesia local evangeliza, educa y colabora en la formación de un ambiente moralmente sano y firme en el pueblo.
5. Pero esto será real sólo en la medida en que haya un grupo de creyentes que, en comunión con el Pastor de la Diócesis, planifique la evangelización en la escuela, la impulse desde la propia vivencia y mantenga viva su finalidad y razón de ser.
6. La complejidad y gravedad de los problemas que afectan hoy a la presencia de la iglesia en las escuelas exige una amplia y concentrada colaboración de todos los que de alguna manera se sienten comprometidos en la educación cristiana para que ésta pueda dar los frutos deseados.

7. Por estas y otras razones, la Comisión Episcopal de Enseñanza hace el siguiente encarecimiento:

“En las diócesis en que se pueda constituir –o al menos en las provincias eclesiásticas- sería conveniente crear el CONSEJO DIOCESANO DE LA EDUCACIÓN CATÓLICA como órgano de concurrencia de las distintas instituciones educativas, para mutuo enriquecimiento de experiencias y propósitos, y para ofrecer orientaciones y consejos a la pastoral diocesana, además de estimular ciertas acciones conjuntas, teniendo en cuenta que el principio de unidad en la Iglesia particular es el Obispo diocesano”.

Estos estatutos, pues, constituyen una respuesta filial y esperanzada a la llamada de los Obispos y, sobre todo, un compromiso personal y comunitario para hacer de la Escuela Católica una plataforma de evangelización, de anuncio de Jesucristo, un lugar para el diálogo fe-cultura, una vanguardia crítica que denuncie los contravalores que atentan contra la dignidad de persona humana en su condición de ser referido a Dios.

I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 1º: En la diócesis de Córdoba se constituye el Consejo Diocesano de la Educación Católica como vínculo de comunión eclesial y órgano canónicamente erigido para promover la acción evangelizadora de la Iglesia en el ámbito escolar y coordinar los distintos sectores comprometidos en la educación católica dentro de nuestra diócesis.

Artículo 2º: El Consejo Diocesano de la Educación Católica tiene un carácter consultivo y deliberante y posee personalidad jurídica pública, de conformidad con los cánones 114 a 116, y se rige por los presentes Estatutos y las normas del derecho canónico.

Artículo 3º: El ámbito del Consejo Diocesano de la Educación Católica es la diócesis de Córdoba y su domicilio se establece en la sede del Obispado, calle Amador de los Ríos nº 1 de Córdoba.

II. FINES

Artículo 4º: El Consejo Diocesano de la Educación Católica se concibe como un lugar de encuentro, comunicación, diálogo y coordinación de los representantes de la Educación Católica y se propone los siguientes fines:

1. Promover la concepción cristiana de la educación.
2. Contribuir a la construcción de una sociedad más fraterna y más humana mediante el desarrollo de una pedagogía inspirada en el concepto cristiano del hombre.
3. Profundizar en el estudio, difusión y aplicación pedagógica y pastoral del pensamiento de la Iglesia sobre la educación, la formación cristiana escolar, la libertad de enseñanza y la extensión de la misma a todos los sectores de la sociedad.
4. Defender los intereses de la educación católica ante las instancias a organismos competentes en materia educativa.
5. Promover la enseñanza religiosa en todas las escuelas públicas y privadas.
6. Crear cauces para el intercambio de experiencias en el ámbito de la enseñanza religiosa, proponiendo los medios para el enriquecimiento de esta enseñanza y de la acción pastoral en su conjunto.

7. Interesar a la opinión pública en general y particularmente a los católicos de cuanto concierne a la educación escolar.
8. Apoyar a las asociaciones de padres de alumnos, de profesores, de alumnos, de antiguos alumnos y de otras personas relacionadas con la educación cristiana.
9. Promover y organizar encuentros, jornadas de estudio, convivencias, congresos, cursos, etc. con las comunidades educativas.
10. Promover y apoyar publicaciones católicas para la orientación cristiana sobre los problemas de la educación en la escuela.
11. Promover un sistema de trabajo basado en la coordinación de objetivos comunes que garantice la pastoral educativa general (Familia, Parroquia, Centro) y la autonomía de las entidades y asociaciones representadas en el Consejo Diocesano de la Educación Católica.
12. Poner los medios posibles para que en la Iglesia Diocesana se cuide y potencie la dimensión educativa de todo proceso evangelizador, sea cual sea el ámbito donde se realice.
13. Proponer al Consejo Interdiocesano para la Educación Católica en Andalucía cuantas sugerencias considere convenientes para un mayor desarrollo cuantitativo y cualitativo de la educación católica a nivel diocesano e interdiocesano.

III. MIEMBROS DEL CONSEJO DIOCESANO

Artículo 5º: El Consejo Diocesano de la Educación Católica, en cuanto órgano diocesano al servicio de la educación, estará presidido por su Pastor, el Obispo de la diócesis o por la persona en quien él delegue.

Artículo 6º: Este Consejo, integrado por los miembros representativos de las distintas instituciones, asociaciones, titulares y agentes de la acción educativa cristiana de la diócesis, queda estructurado de la siguiente manera:

1. El Vicario General.
2. El Delegado Diocesano de Enseñanza.
3. Un representante de los Arciprestes.
4. Dos representantes de centros educativos de titularidad canónica, uno de los cuales debe ser el Delegado de FERE.

5. Dos representantes de los Profesores de Enseñanza Religiosa en los centros públicos de la diócesis: uno de primaria y otro de secundaria y bachillerato.
6. Un representante de la Federación Católica de Padres de Alumnos de la diócesis.
7. El Director de la Escuela Universitaria de Magisterio de la Iglesia.
8. El Director del Instituto Superior de Ciencias Religiosas de la Diócesis (Cuando lo hubiere).
9. Un representante del profesorado católico que ejerce su labor educativa en centros públicos.
10. Un representante del profesorado católico que ejerce su labor en centros privados de titularidad civil.
11. Aquellas personas, a título personal, que por su reconocido prestigio en el mundo de la enseñanza sean invitadas a formar parte del Consejo por el Ordinario de la diócesis.

Artículo 7º: El Consejo Diocesano de la Educación Católica es un órgano consultivo; y, los acuerdos válidamente adoptados en su seno, una vez sean aprobados por el Sr. Obispo, vincularán a las entidades en él integradas.

IV. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8º: El Consejo elegirá de entre sus miembros a un Secretario que asistirá al Presidente y que, además, asumirá y desempeñará las funciones propias de la Secretaría de un organismo colegiado tales como:

1. Cursar, por orden del presidente, las convocatorias a las reuniones del Consejo.
2. Extender las actas de las sesiones del Consejo en la que conste los asuntos tratados y acuerdos tomados, autenticándolos con su firma.
3. Procurar que los encargados de ejercer los acuerdos los cumplieren.
4. Custodiar los libros, ficheros y demás documentos del archivo del Consejo Diocesano.
5. Redactar la memoria anual con los datos que le faciliten los distintos miembros del Consejo.

6. Redactar, de acuerdo con el presidente, el orden del día de las sesiones, que hará llegar, a su debido tiempo, a los miembros del Consejo.
7. Certificar documentos del Consejo.
8. Preparar los materiales para las reuniones del Consejo.
9. Mantener la relación con los medios de comunicación social siguiendo las indicaciones del Presidente y Consejo.

Artículo 9º: Los miembros del Consejo Diocesano de la Educación Católica lo son por tres años, que podrán ser prorrogados por períodos iguales. Las entidades representadas en el Consejo podrán sustituir a sus miembros al final del período indicado y, excepcionalmente, cuando circunstancias imponderables así lo requieran.

Artículo 10º: El Consejo Diocesano de la Educación Católica se reunirá con carácter ordinario al comienzo y al final de cada curso académico y con carácter extraordinario siempre que lo convoque su Presidente o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 11º: El Consejo Diocesano de la Educación Católica será competente para llevar a cabo los fines que se recogen en artículo 4 de estos Estatutos, mediante las siguientes acciones:

1. Promover el estudio y aplicación de criterios prácticos de acción educativa, orientación pedagógica, organización escolar y acción pastoral que, de conformidad con las orientaciones y normas de la Iglesia, deben inspirar las actividades de los centros católicos.
2. Procurar que las escuelas católicas, aunando los esfuerzos y medios de las entidades integradas en él, reciban el asesoramiento y la ayuda necesaria sobre cuestiones pedagógicas, pastorales, jurídicas, financieras, administrativas, etc., en pro de una escuela católica de mayor calidad.
3. Representar, en los intereses comunes, al conjunto de las escuelas católicas ante las autoridades competentes, la opinión pública y otros organismos y entidades relacionadas con la educación.
4. Promover la preparación educativa y la debida participación de los padres en las escuelas católicas, ayudarles a asumir plenamente sus responsabilidades en el cumplimiento de sus deberes y en la defensa de sus derechos, y apoyar sus movimientos asociativos.
5. Estimular y facilitar la formación permanente, religiosa y profesional, de los profesores y padres, y fomentar su plena identificación con el ideal educativo de la escuela católica.

6. Ayudar a los profesores católicos, sin olvidar a los que ejercen su profesión educativa en la escuela pública, a dar testimonio de su fe en el ambiente escolar, informando al Obispo sobre los problemas que dificultan la labor de los profesores católicos en los centros no confesionales y sus posibles soluciones y secundar sus orientaciones.
7. Fomentar la creación de servicios que favorezcan la formación integral de los alumnos de las escuelas católicas y apoyar los movimientos asociativos de alumnos y antiguos alumnos.
8. Informar al Obispo de la Diócesis sobre los problemas que tienen las escuelas católicas, hacerle las propuestas que se estimen convenientes y secundar sus orientaciones.

Artículo 12º:

1. El pleno del Consejo Diocesano de la Educación Católica se considerará válidamente constituido siempre que a sus sesiones asistan la mitad más uno de sus miembros, previa convocatoria escrita, comprensiva del lugar, fecha y orden del día, realizada con diez días de antelación al domicilio consignado por los Consejeros.
2. En los casos de urgencia, la citación se hará llegar al domicilio de los Consejeros a través del medio más idóneo, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes reglamentariamente convocados, excepto en los casos de disolución y reforma de los Estatutos en los que se requiere una mayoría de dos tercios.

V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 13º: El Consejo Diocesano de la Educación Católica por su naturaleza carece de régimen económico específico. No obstante el punto anterior, cuando la realización de ciertas actividades lo requieran, el Consejo, por mayoría absoluta, podrá decidir las aportaciones de las entidades representadas en él, de acuerdo con la normativa que se establezca, y el nombramiento de un eventual Tesorero, cuyas funciones serán determinadas por el propio Consejo.

VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 14º: Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta del Consejo Diocesano de la Educación Católica, por mayoría de dos tercios. La propuesta de modificación de los Estatutos necesitará de la aprobación del Obispo de la Diócesis para su validez y entrada en vigor.

VII. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO DIOCESANO

Artículo 15º: El Consejo Diocesano de la Educación Católica sólo puede ser disuelto por el Obispo de la Diócesis, bien a iniciativa propia, o a propuesta del Consejo Diocesano de la Educación Católica, previo acuerdo de dos tercios de los miembros del mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Estos Estatutos tendrán una vigencia, ad experimentum, de dos años, al final de los cuales, después de los oportunos informes, si procede, se hará su ratificación definitiva.

Córdoba, 24 de Octubre de 2004